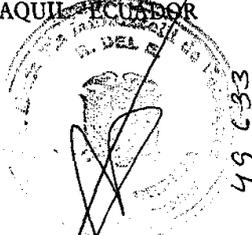


Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL ECUADOR



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"CENELE C. LTDA."-----
CAPITAL SOCIAL: USD\$ 1,000.00.



En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día tres de diciembre del dos mil doce, ante mí, Doctora **MARIA PIA IANNUZZELLI DE VELAZQUEZ**, NOTARIA DECIMA DEL CANTON, comparecen los señores **GIOVANNI COLTRO BRANZANTI**, ecuatoriano, de estado civil casado, de profesión, Ejecutivo; **RODOLFO XAVIER RODRÍGUEZ BETANCOURTH**, ecuatoriano, de estado civil soltero; y, **ENNIE DE LOURDES AGUIRE CEVALLOS**, ecuatoriana, de estado civil viuda; los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta, cuyo tenor es el siguiente:

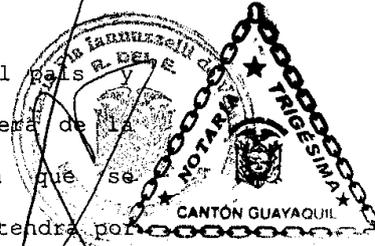
SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar en su protocolo de escrituras públicas a su cargo, una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: **PRIMERA:-** Comparecen a la celebración de esta escritura los señores **GIOVANNI COLTRO BRANZANTI**,

ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Ejecutivo domiciliado en la ciudad de Guayaquil; el señor **RODOLFO XAVIER RODRÍGUEZ BETANCOURTH**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y, la señora **ENNIE DE LOURDES AGUIRRE CEVALLOS**, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil viudo, domiciliado en la ciudad de Guayaquil.- **SEGUNDA.- VOLUNTAD DE LOS COMPARECIENTES.-** Los precitados comparecientes declaran libre y espontáneamente que, es voluntad de ellos constituir por la presente escritura pública, una compañía de Responsabilidad Limitada, a cuyo efecto se han unido sus capitales con el fin de distribuirse las utilidades y beneficios que obtengan.- **TERCERA.-** Los compareciente expresan que la compañía que se constituye por este acto, se regirá por las declaraciones y estatutos que constan en la presente escritura pública, por la Ley de Compañías y demás Leyes que fueren aplicables.- **CUARTA:- ESTATUTOS:- CAPITULO PRIMERO:- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD, OBJETO, PLAZO DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.-** La compañía que se constituye por este acto, tendrá como denominación objetiva o razón social la de "**CENELE C. LTDA.**", y todas sus gestiones, actos o contratos los realizará bajo esta denominación.- **ARTICULO SEGUNDO.-** El domicilio principal de la compañía, será el de esta ciudad de Guayaquil, Republica del Ecuador. La Junta General de Socios, tendrá a su vez mediante resolución, la facultad

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

de cambiar el domicilio a cualquier ciudad del País R. D. E. establecer sucursales o agencias dentro o fuera de la Republica.- **ARTICULO TERCERO.-** La compañía que se constituye por este acto, "CENELE C. LTDA.", tendrá por objeto social dedicarse a la importación, exportación venta y distribución, mantenimiento y reparación de equipos de climatización, refrigeración como aires acondicionados, ventiladores, renovadores de aire, extractores de aire y mas accesorios de la misma clase; a la agencia y representación de compañías nacionales o extranjeras, importadoras y exportadoras, fabricantes, distribuidoras y vendedoras, tanto al por mayor como al por menor, de motores eléctricos y electrónicos o mecánicos, como de piezas, partes y accesorios o repuestos de maquinarias y motores eléctricos, electrónicos o mecánicos; a la compraventa, arrendamiento y administración de bienes raíces, tanto urbanos como rústicos; además a realizar instalaciones mecánicas, industriales, electromecánicas, rebobinado de motores eléctricos, mantenimiento y reparaciones eléctricas y electrónicas, a la importación, exportación y venta de materiales y aparatos eléctricos y electrónicos, así como de maquinarias, motores y repuestos de cualquier naturaleza que fueran. Para el cumplimiento de su objeto social puede celebrar contratos de compañía, así como ejecutar actos, contratos u operaciones civiles o mercantiles, permitidas por la Leyes ecuatorianas.- **ARTICULO CUARTO.-**



El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años; el mencionado plazo podrá ser prorrogado o restringido y aun podrá disolverse la compañía antes del plazo estipulado, cuando La Junta General de Socios así lo resolviere.- **CAPITULO SEGUNDO:- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE**

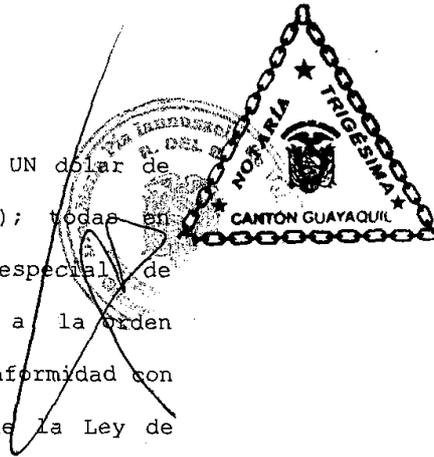
LOS SOCIOS.- ARTICULO QUINTO.- El capital de la compañía es de UN MIL Dólares (USD \$ 1.000,00) de los Estados Unidos de América, dividido en UN Mil participaciones; de UN Dólar (USD\$1,00) de los Estados Unidos de América, cada una de ellas; la compañía emitirá en favor de cada socio un certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponden, para su validez los certificados, deberán estar autorizados con la firma del Presidente y Gerente de la compañía.-

ARTICULO SEXTO.- Al momento de constituirse esta compañía se encuentra suscrito y pagado el 100 % del capital en numerarios de la siguiente manera: El señor **GIOVANNI COLTRO BRANZANTI**, ha suscrito y pagado NOVECIENTAS NOVENTA Y OCHO PARTICIPACIONES, de un dólar cada una de ellas, por un total de **NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (USD\$998,00); el señor **RODOLFO XAVIER RODRÍGUEZ BETANCOURTH**, ha suscrito y pagado una participación de un dólar de los Estados Unidos de América, por un total de UN dólar de los Estados Unidos de América (USD\$1,00); y, la señora **ENNIE DE LOURDES AGUIRRE CEVALLOS** ha suscrito y pagado una participación de UN dólar de los

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velásquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

Estados Unidos de América, por un total de UN dolar de los Estados Unidos de América(USD \$ 1,00); todas en numerario y depositadas a la cuenta especial de "Integración de Capital", cuyo Certificado a la orden de los administradores, se adjunta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento tres de la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO.-** La compañía está en la obligación de formar un fondo de reserva legal que asciende por lo menos a un veinte por ciento del capital social, debiendo la compañía en cada anualidad separar de las utilidades líquidas un cinco por ciento para este objeto.- **ARTICULO OCTAVO.-** De acuerdo con la Ley que regula esta clase de compañías, las participaciones de cada socio son transferibles por herencia; si los herederos fueren varios estarán representados por la persona que ellos designaren.- **ARTICULO NOVENO.-** Las participaciones solo podrán ser cedidas o traspasadas con autorización de La Junta General de Socios, mediante votación unánime del capital. La transferencia de las participaciones deberá comunicarse a la Superintendencia de Compañías, por parte de los administradores en los casos que contempla la Ley.- **ARTICULO DECIMO.-** Si se acordare aumento de capital, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus participaciones.- **CAPITULO TERCERO:- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Son derechos de los socios: a) Intervenir a través de Asambleas en todas las

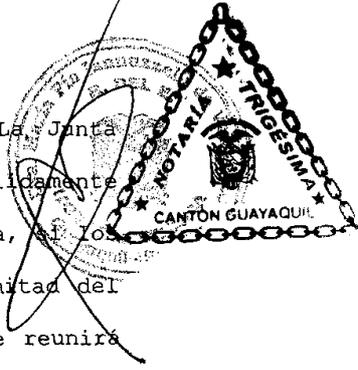


decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario; b) A percibir todos los beneficios que les correspondan a prorrata de la participación social pagada; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones y aportaciones; d) A no ser obligado al aumento de su participación social; e) A pedir convocatoria a Junta General en los casos determinados en la Ley y los Estatutos; f) A todos los demás derechos establecidos en la Ley de Compañías y los Estatutos.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Son obligaciones de los socios: a) A pagar a la compañía la participación suscrita; b) A cumplir con los deberes impuestos a los socios en el contrato social; c) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución y en especial de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor aportado; d) Responder solidariamente e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social; e) A todas las demás obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y estos Estatutos.- **CAPITULO CUARTO:-**

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La compañía tendrá los siguientes organismos administrativos: a) Junta General de Socios; b) Presidente; y, c) Gerente General.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General, formada por los socios, es el órgano supremo de la compañía, sus decisiones obligan a

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



todos los socios.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General de Socios, no podrá considerarse válidamente constituida para liberar en primera convocatoria, a los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General de Socios, se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el inmueble principal de la compañía, previa convocatoria del Administrador o Gerente.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta Generales Ordinaria, se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico financiero de la compañía. Además, solo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirá o podrán reunirse en cualquier época en que fueren convocadas, tratando asuntos son lo puntualizado en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Las Juntas Generales serán convocadas, mediante comunicación dirigida a los socios, firmada por el administrador o Gerente, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión, pudiendo también hacerlo por la prensa publicando en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días por lo menos de

anticipación al día fijado para la convocatoria.-

ARTICULO VIGÉSIMO.- No obstante lo dispuesto anteriormente la Junta se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO PRIMERO.- Presidirá la Junta General, sean estas ordinarias o extraordinarias, el Presidente, cuando este faltare será reemplazado por quien la Junta nombre con mayoría de votos. Será secretario el Gerente, y a falta de este, se nombrara un secretario Ad-hoc.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- son atribuciones de La Junta General de Socios: **a)** Designar y remover Administradores y Gerentes, de acuerdo con la Ley; **b)** Aprobar las cuentas y balances que presenten los Administradores y Gerentes; **c)** Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades; **d)** Consentir en la cesión de las partes sociales y en las admisión de nuevos socios; **e)** Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; **f)** Resolver sobre el gravamen o la enajenación de los inmuebles propios de la compañía; **g)** Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía; **h)** Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas por la Ley; **i)** Disponer que se

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

entablen las acciones correspondientes en contra de los Administradores o Gerentes; j) Resolver sobre la creación de Sucursales o Agencias dentro y fuera del país; y, k) Resolver cualquier otro asunto que según la Ley y los presentes Estatutos no estuvieren atribuidos a los Gerentes, Administradores u otros organismos.-

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- A las Juntas Generales, concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante obtenga un poder general legalmente conferido.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

Además de las atribuciones conferidas y contempladas en el Artículo Vigésimo Segundo, la Junta General de Socios, fijara la remuneración mensual del Presidente, Gerente y demás dignatarios que sean nombrados.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** La Junta General de Socios,

cada cinco años designara al Presidente y al Gerente General de la Compañía, los mencionados funcionarios acreditaran sus calidades con la carta de nombramiento que habrá de pasarles el Presidente o Gerente General de la compañía.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Todo funcionario de la compañía podrá actuar con atribuciones prorrogadas hasta que sea designado el reemplazo,



en caso de que hubiere expirado el plazo de su mandato.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Suscribir las actas de las sesiones; c) Suscribir los certificados de las participaciones sociales; d) Fiscalizar la contabilidad y efectuar arqueos de caja; e) Resolver sobre los negocios o situaciones que sometan a su consideración el Gerente General; f) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual, por incapacidad o ausencia del Gerente General; y, g) Ejercer las demás atribuciones que confiere la Ley y el presente Estatuto.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual; b) Intervenir en la celebración de actos o contratos que signifiquen la transferencia de bienes muebles o inmuebles. Para la transferencia de bienes inmuebles se requerirá siempre de la autorización de la Junta General de Socios; c) Intervenir en la celebración de actos y contratos que signifiquen contraer a cargo de la compañía obligaciones de dar, hacer o no hacer, comprometiendo a la compañía como deudora principal o subsidiaria de sus propios negocios,

Dra.
ña Iannuzzelli de Velázquez
 NOTARIA DECIMA
 GUAYAQUIL - ECUADOR

por consiguiente el Gerente General podrá librar, aceptar y endosar, y en fin, contraer obligaciones en documentos públicos y privados;

d) El Gerente no podrá en ningún caso comprometer a la compañía como deudora o fiadora subsidiaria respecto de terceros; e) Administrar en la forma más amplia los negocios de la compañía, conduciendo en la forma más acertada la política administrativa y comercial de la compañía; f) Representar a la compañía en cualquier acto o contrato permitido por las Leyes de la Republica y por el objeto de la compañía, con la salvedad señalada y con la advertencia de que para disponer de todo el patrimonio de la compañía, aun cuando esté representado por bienes muebles, requerirá el previo consentimiento de la Junta General de Socios; g) Intervenir a nombre de la compañía, ante cualquier autoridad del poder público, reclamando sus derechos y contestando cargo contra ellos; h) Otorgar poder a nombre de la compañía para asuntos especiales; i) Ejercer la representación legal de la compañía, presentando demandas, contestándolas, presentando pruebas, alegatos e interponiendo recursos, desistiendo de ellos en fin, haciendo uso de las disposiciones señaladas en el Artículo cuarenta y tres y siguientes del Código de Procedimiento Civil; j) Contratar empleados, despedirlos;



solicitar el visto bueno para la separación de los mismos en los casos previstos en el Código de Trabajo; k) Actuar como Secretario y suscribir los certificados de las participaciones.-

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Para los efectos de la disolución de la compañía, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañía y se nombre como liquidador al Gerente General de la compañía.-

ARTICULO TRIGÉSIMO.- De conformidad con lo establecido en el Artículo ciento treinta y nueve de la Ley de compañías, se designa para el cargo de Presidente a la señora María del Carmen Rodríguez, y como Gerente General al señor Giovanni Coltro Branzanti.- **TRIGÉSIMO PRIMERO.-**

Los intervinientes tenemos a bien autorizar a la Abogada Ingrid Tejena Castillo, para que proceda realizar todos los trámites necesarios a fin de obtener la aprobación, publicación, inscripción del presente instrumento en el respectivo registro, así como también lo autorizamos para que proceda a realizar todos los tramites hasta la obtención del Registro Único de Contribuyentes, Además de convocar la primera junta general de accionistas de la compañía.- Agregue usted, señor notario, las demás clausulas para la validez de esta escritura. firmado) Abogada Ingrid Tejena Castillo. Matrícula foro cero nueve - dos mil cinco - ciento treinta y cuatro. Hasta aquí la

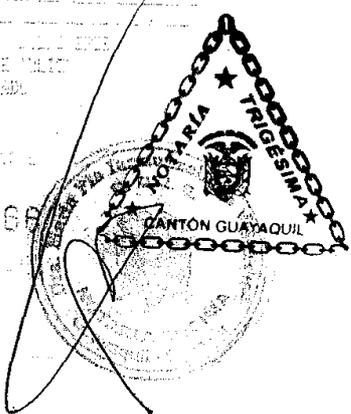
AGENCIAS DE SERVICIOS
AGENCIAS DE SERVICIOS

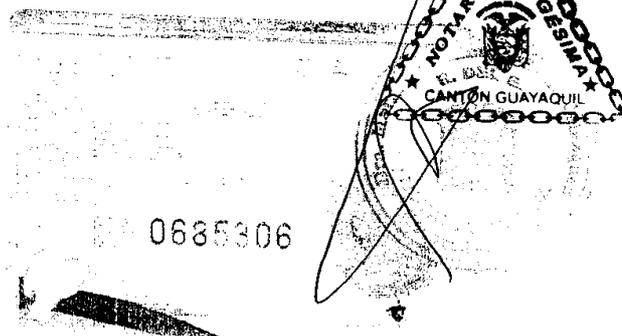
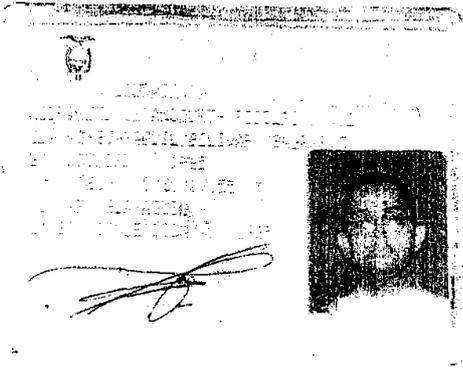


Envié De, Julio

AGENCIAS DE SERVICIOS
AGENCIAS DE SERVICIOS

0128766





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REPUBLICANUM CONSULTA POPULAR 2013

030-0336
NÚMERO

0910577980
CÉDULA

RODRIGUEZ BETANCOURTH RODOLFO
XAVIER

QUAYAS
PROVINCIA
TARQUI
PARROQUIA

GUAYAQUIL
CANTÓN
TARQUI
ZONA

F. PRESIDENTA (R) DE LA JUNTA

Very faint, illegible text, possibly a stamp or official seal.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil



NÚMERO DE TRÁMITE: 7460455
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TEJENA CASTILLO INGRID LORENA
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/10/2012 12:26:30 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISAR EN NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

CENELE C.LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 01/12/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC/G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRÁ UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 65 DÍAS

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

EDUARDO VILLAMAR MÉNDEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velásquez
 NOTARIA DECIMA
 GUAYAQUIL - ECUADOR

minuta. Es copia. Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento que queda elevado a escritura pública para que surtan sus efectos legales. Quedan agregados todos y cada uno de los documentos habilitantes necesarios para la validez de esta escritura. Leída que le fue la presente escritura pública por mí la Notaria en alta voz a los comparecientes, estos la aprueban en todas sus partes y la suscriben en unidad de acto conmigo.- DOY FE.-



Sr. GIOVANNI COLTRO BRANZANTI
 C.C.# 0908263213
 C.V.# 392-0003

Sr. RODOLFO XAVIER RODRÍGUEZ BETANCOURTH
 C.C.# 0910577980
 C.V.# 030-0335

Sra. ENNIE DE LOURDES AGUIRRE CEVALLOS
 C.C.# 0903169134
 C.V.# EXENTA

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESTA CONFORME A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA, DE LA
ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA "CENELE C. LTDA.", QUE
SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO
DIA DE SU OTORGAMIENTO. -

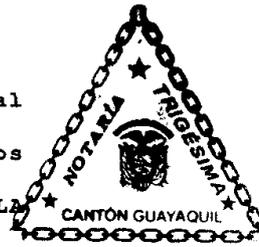


Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

RAZON: Siento como tal que en esta fecha y al margen de la matriz del tres de diciembre del dos mil doce, de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CENELE C. LTDA., he tomado nota de la Resolución número SC-IJ-DJC-G-12.0007709, dictada por el Abogado Efrén Roca Sosa, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, el siete de diciembre del dos mil doce.- Guayaquil, diecinueve de diciembre del dos mil doce.-

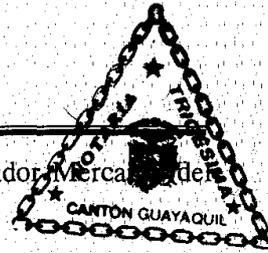


[Handwritten Signature]
Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DÉCIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 68.055
FECHA DE REPERTORIO: 21/dic/2012
HORA DE REPERTORIO: 14:54



En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha cuatro de Enero del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0007709, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA, el 7 de diciembre del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **CENELE C. LTDA**, de fojas 1.164 a 1.186, Registro Mercantil número 197. 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley, un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 68055



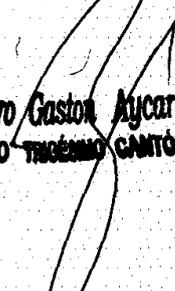
Guayaquil, 05 de Enero de 2013

REVISADO POR:

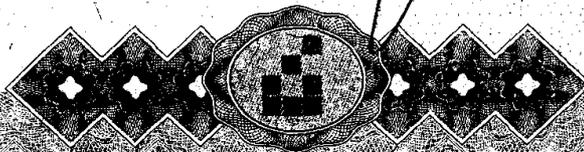

AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL (E)

Dr. Piero Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DOY FE. Que la fotocopia precedente compuesta de 04 fojas, es igual al documento original

Guayaquil, 04 ABR 2013


Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Nº 0440831





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13.0009817

Guayaquil, 15 ABR 2013

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CENELE C. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

 J.L.C.E./evm